

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 665/1997, DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRENTE A AGENTES CANCERÍGENOS

Ayer se publicó el Real Decreto 612/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Esta nueva modificación atiende a razones de interés general por llevar a cabo la transposición de una directiva europea del año 2022.

El objeto de este nuevo real decreto es la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

La novedad de esta nueva actualización es la protección frente a los agentes reprotóxicos, agentes que pueden tener efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres adultos, así como sobre el desarrollo de los descendientes. Para ello, se introducen nuevas definiciones, se adaptan las medidas preventivas para su aplicabilidad a estos agentes y se establecen valores límite. Se entenderá por:

- a) «agente reprotóxico sin umbral»: un agente reprotóxico para el que no existe un nivel de exposición seguro para la salud de las personas trabajadoras y que se identifica como tal en la columna de observaciones del anexo III, del nuevo RD publicado.
- b) «agente reprotóxico con umbral»: un agente reprotóxico para el que existe un nivel de exposición seguro por debajo del cual no hay riesgos para la salud de las personas trabajadoras y que se identifica como tal en la columna de observaciones del anexo III, del nuevo RD publicado.

Asimismo, en vista de los últimos avances en los conocimientos científicos, se sustituye la tabla de valores límite de exposición profesional del anexo III, incorporando dos agentes cancerígenos (acrilonitrilo y compuestos de níquel) y doce agentes reprotóxicos (plomo inorgánico y sus compuestos; N,N-dimetilacetamida; nitrobenzeno; N,N-dimetilformamida; 2-metoxietanol; acetato de 2-metoxietilo; 2-etoxietanol; acetato de 2-etoxietilo; 1-metil-2-pirrolidona; mercurio y compuestos inorgánicos divalentes, bisfenol A; 4,4'-isopropilidendifenol y monóxido de carbono), y disminuyendo el valor límite del benceno.

Se proceden a modificar los artículos 1 a 6 y 8 a 11, la disposición adicional segunda, las disposiciones finales primera y segunda y los anexos II y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, la incorporación de hasta catorce nuevos agentes en la tabla de valores límite de exposición profesional del anexo III, y, asimismo, se incorpora un nuevo anexo III bis, que contempla un valor límite biológico de plomo en sangre y de las circunstancias en que procede efectuar el control biológico.

Recordamos a nuestras empresas que este cambio normativo obliga a la actualización de las evaluaciones de riesgos en nuestros centros y que nos obliga a reforzar la formación e información proporcionada a las personas trabajadoras en la materia, sin olvidar las medidas preventivas ya indicadas en el anterior RD 665/1997 y que siguen siendo de obligado cumplimiento.

Para cualquier duda puede consultar a nuestro Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de FEDETO.